

IEC/CG/158/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA
LA CAPTACIÓN DE APOYO CIUDADANO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL
LOCAL ORDINARIO 2021.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, aprueba el acuerdo mediante el cual se emite el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación de Apoyo Ciudadano en el Marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió, el acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó por unanimidad al C. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre este Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.

- IX. El día once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- X. El diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Poder Ejecutivo del Estado, mediante publicación extraordinaria del Periódico Oficial, emitió el Decreto por el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. En fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- XII. En fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinte (2020), el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
- XIII. En misma fecha, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- XIV. En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), en el Diario Oficial de la Federación, fue publicado el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con el propósito de proteger la salud de las y los mexicanos.
- XV. El día veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020), la Secretaría de Salud emitió el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, mismo que estableció la

suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

- XVI. El veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto por el cual se establece el uso obligatorio del cubre bocas como medida de prevención para evitar la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza; y el Decreto el cual se emiten las disposiciones relativas a la movilidad de las personas durante la contingencia del COVID-19.
- XVII. El día catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal por el cual se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y por el que se establecen acciones extraordinarias. Con fecha quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hacen precisiones al antes citado acuerdo.
- XVIII. El día quince (15) de junio del año dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto que reforma el Decreto por el que se emiten las disposiciones relativas a la movilidad de las personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza durante la contingencia COVID-19, estableciéndose en su artículo 3, fracción VII, que la movilidad de las personas dentro del territorio de la entidad podrá llevarse a cabo para la realización de todas las actividades tendientes a garantizar el efectivo ejercicio del derecho al sufragio dentro de un proceso electoral, conforme a las medidas sanitarias que emita la Secretaría de Salud en el Estado, o en su caso el Comité Técnico para la Prevención, Atención y Control del COVID-19.
- XIX. El día siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

- XX. En fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG289/2020, por la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XXI. El día veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo IEC/CG/120/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXII. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXIII. El día treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/142/2020, relativo a la modificación del acuerdo número IEC/CG/120/2020, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;

Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que, los artículos 311, 312 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se

expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia; además de ser el encargado dentro del Régimen Interior del Estado, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

QUINTO. Que, el artículo 314 del citado código establece que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

SEXTO. Que, el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO. Que, los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

OCTAVO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), f) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; y resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

NOVENO. Que, los artículos 329, numeral 1, inciso b) y 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) de la normativa electoral vigente en esta entidad federativa, establecen que la Secretaría Ejecutiva es uno de los órganos ejecutivos del Instituto Electoral de Coahuila, que su titular será designado por el Consejo General a propuesta de la Presidencia del mismo, y que, entre otras funciones, le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, la normativa electoral de Coahuila y demás disposiciones aplicables. Por consiguiente, se encuentra plenamente facultado para proponer el presente instrumento legal.

DÉCIMO. Que el derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que México es parte, dentro de los que destacan los siguientes:

- a) **Declaración Universal de Derechos Humanos.** Los artículos 23 y 25 establecen que toda persona tiene derecho al trabajo, así como a la salud y el bienestar.
- b) **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** Los artículos 6 y 7 reconocen el derecho de toda persona al trabajo, en condiciones equitativas y satisfactorias que le aseguren, entre otras, condiciones de existencia dignas y de seguridad e higiene en el trabajo. En cuanto al artículo 12, del referido instrumento, menciona el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Asimismo, refiere una serie de medidas que deberán adoptarse a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, siendo necesarias para: el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad, entre otros.
- c) **Convención Americana sobre Derechos Humanos.** El artículo 26 establece el compromiso a adoptar providencias necesarias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos.

d) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador". Los artículos 6 y 7 se refieren al derecho que toda persona tiene al trabajo, en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual se garantizará, entre otras cosas, la seguridad e higiene en el trabajo.

Por lo que hace al artículo 10 del citado ordenamiento internacional, establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. De igual manera, establece que se deberán adoptar diversas medidas para garantizar este derecho, entre las que destacan, la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud; y la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo.

e) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. El artículo 11 refiere al derecho que tiene toda persona para que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales.

DÉCIMO PRIMERO. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 4°, párrafo cuarto, de la norma fundamental, reconoce el derecho humano a la protección de la salud, así como dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en los referidos dispositivos constitucionales, todas las autoridades están vinculadas a adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la salud y al trabajo digno de todas las personas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 7º, señala que, dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, establece la obligación de todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 8º, señala que le corresponde a los poderes públicos del estado y de los municipios y a los organismos públicos autónomos, promover e instrumentar las garantías necesarias para que sean reales, efectivas y democráticas, la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, la justicia social y todos los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano, de todas las personas y de los grupos en que se integran; facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social de estado; así como remover los obstáculos que impidan o dificulten el pleno desarrollo de estos derechos fundamentales.

DÉCIMO TERCERO. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley General de Salud, algunas finalidades del derecho a la protección de la salud, son el bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Asimismo, el artículo 140 de dicha Ley, establece que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esa Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 2º de la Ley Estatal de Salud, señala que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidades, entre otras, el bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio de sus capacidades y la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana.

En tanto el artículo 112, refiere que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las

medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

DÉCIMO QUINTO. Que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio Electoral SUP-JE-30/2020, en lo que refiere al derecho a la salud, estableció lo siguiente:

"(...)

El derecho a la salud previsto en la Constitución federal implica obligaciones positivas para las autoridades, ya que requiere que se asegure asistencia médica y también obligaciones positivas de no hacer, es decir, evitar dañar la salud.

La salud tiene una dimensión individual y otra social, en el aspecto individual es la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona.

Por otro lado, en la faceta social o pública, este derecho comprende el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, para lo cual debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

En esta dimensión colectiva del derecho a la salud necesariamente deben considerarse aquellos factores sociales que la pueden poner en riesgo como son las pandemias.

En este sentido, la protección del derecho a la salud entraña obligaciones para todas las autoridades del país, acorde a lo que dispone el artículo 1 de la Constitución federal, por lo que, deben velar por evitar amenazas a este derecho.

"(...)"

DÉCIMO SEXTO. Que, de conformidad con la información oficial de que se dispone, en diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote infeccioso que provoca la enfermedad denominada COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países, entre los que se encuentra México.

El COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar

objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

En consecuencia, y a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la propagación del COVID-19.

Bajo ese contexto, en fecha treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), en el Diario Oficial de la Federación, fue publicado el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con el propósito de proteger la salud de las y los mexicanos.

Luego, en fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por el Titular de la Secretaría de Salud federal, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mismo que ordenó la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional. Adicionalmente, en dicho acuerdo se mencionaron cuáles actividades podrían continuar en funcionamiento, al considerarse esenciales y bajo que reglas; se exhortó a toda la población que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir el resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril; resguardo domiciliario corresponsable de manera estricta a personas en grupos vulnerables o de riesgo; pospuso, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas; entre otras.

Por otro lado, el veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020), la Secretaría de Salud emitió el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, mismo que estableció la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga

de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

El día catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como se establecen acciones extraordinarias. Con fecha 15 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hacen precisiones al antes citado acuerdo. Así, en dicho Acuerdo, en el artículo cuarto, establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social; así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social publicará los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral.

Finalmente, el día quince (15) de junio del año dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto que reforma el Decreto por el que se emiten las disposiciones relativas a la movilidad de las personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza durante la contingencia COVID-19, estableciéndose en su artículo 3, fracción VII, que la movilidad de las personas dentro del territorio de la entidad podrá llevarse a cabo para la realización de todas las actividades tendientes a garantizar el efectivo ejercicio del derecho al sufragio dentro de un proceso electoral, conforme a las medidas sanitarias que emita la Secretaría de Salud en el Estado, o en su caso el Comité Técnico para la Prevención, Atención y Control del COVID-19.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes (a una candidatura independiente), éstos podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y a la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO OCTAVO. Que, el artículo 96 del Código Electoral vigente en la entidad, establece que los actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan la Gubernatura, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que la precampaña de la elección de que se trate. Asimismo, señala que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos, a fin de garantizar los plazos de registro y duración de los actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía se

ciñan a lo establecido en las fracciones anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice, deberá ser difundido ampliamente.

DÉCIMO NOVENO. Que, el artículo 97 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesta que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer este requisito.

VIGÉSIMO. Que, el artículo 100 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que, para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, el artículo 101 del multicitado Código Electoral establece que las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro a la candidatura independiente.

VIGÉSIMO SEGUNDO. De lo expuesto, es imperativo que este organismo electoral adopte las medidas necesarias para continuar cumpliendo con su mandato constitucional y legal, sin perjuicio de adoptar aquellas medidas derivadas de las afecciones por eventos fortuitos o casos de fuerza mayor que se presenten en nuestro estado o en nuestro país con motivo de la COVID-19.

Por ello, en relación con las determinaciones tomadas por diversas autoridades y con el objeto de mitigar la propagación del virus, así como prevenir efectos en la salud de las y los servidores públicos y del público en general, este Organismo Electoral se suma a las acciones necesarias para proteger la salud de la población.

Para tal efecto, es indispensable adoptar las medidas pertinentes de seguridad e higiene que le permitan la captación del apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

VIGÉSIMO TERCERO. Aunado a lo anterior y con base al derecho a la salud de todas las personas, garantizado en el artículo 4to Constitucional, y el derecho a una vida digna, hay que comprender que lo más importante son la salud y la vida de todas y todos, por lo que siempre deberán ponderarse como los elementos prioritarios.

En ese sentido, una vez expuesto todo lo anterior, es indispensable la emisión del Protocolo de Seguridad Sanitaria para la captación del apoyo ciudadano, con lo que se busca que no sólo las y los involucrados en estas actividades se protejan y cuiden de sí mismos y de sus familias, sino también mejorar su sentido de seguridad y pertenencia en la sociedad, así como en la corresponsabilidad en el cuidado de la salud, permitiendo el desarrollo de dicha actividad, salvaguardando la salud e integridad de las personas.

En razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 6, 7 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6, 7 y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"; 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1º, 4º, párrafo cuarto, 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 y 140 de la Ley General de Salud; 7, 8 y 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2 y 112 de la Ley Estatal de Salud; 95, 96, 97, 100, 101, 310, 311, 312, 313, 314, 318, 327, 329, numeral 1, inciso b), 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), d), f) y cc), y 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación de Apoyo Ciudadano en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que se anexa y forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación de Apoyo Ciudadano en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de votos en Sesión Ordinaria de Consejo General celebrada el veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Alejandro González Estrada, Karla Verónica Félix Neira, Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Juan Carlos Cisneros Ruiz y la Consejera Presidenta Gabriela María De León Farías; y un voto en contra del Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza, quien presentó un voto particular, documento que consta de cuatro fojas, el cual se anexa y forma parte integral del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
IEC
Instituto Electoral de Coahuila

Captación de Apoyo Ciudadano

[Handwritten signature and mark]



Índice

Índice.....	2
1. Introducción.....	3
2. Fundamentación.....	7
2.1 Base Convencional.....	7
2.2 Base Constitucional.....	8
2.3 Base Legal.....	9
2.4 Base Jurisdiccional.....	10
3. Obligatoriedad del Protocolo.....	10
4. Estrategias generales de control.....	11
4.1 Promoción de la salud.....	11
4.2 Medidas de prevención de contagios en la captación del apoyo ciudadano.....	12
4.3 Uso de equipo de protección personal (EPP).....	13
5. Plan para la captación del apoyo ciudadano, por parte de las y los aspirantes a una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local 2021 ante COVID-19.....	13
5.1 Planeación.....	14
5.2 De los mecanismos de la captación de apoyo ciudadano.....	14
5.2.1 Captación a través de cédulas de apoyo ciudadano.....	14
5.2.2 Captación a través de la aplicación móvil.....	16
6. Conclusiones.....	17

1. Introducción.

De conformidad con la información oficial de que se dispone, en diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote infeccioso que provoca la enfermedad denominada COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países, entre los que se encuentra México.

La COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

En consecuencia, y a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la propagación de la COVID-19.

Bajo ese contexto, en fecha 30 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, fue publicado el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con el propósito de proteger la salud de las y los mexicanos.

Por otro lado, el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal emitió el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, mismo que estableció la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por la COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

El día 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como se establecen acciones extraordinarias. Con fecha 15 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hacen precisiones al antes citado acuerdo. Así, en dicho Acuerdo, en el artículo cuarto, establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social; así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social publicará los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral.

El pasado 29 de mayo, la Secretaría de Salud Federal, en conjunto con las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas.

Asimismo, en dicha fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó por unanimidad el acuerdo IEC/CG/061/2020, mediante el cual emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila, el cual permite tanto la salvaguarda de la salud e integridad del personal como el cumplimiento de las atribuciones que, por mandato constitucional y legal, tiene encomendadas, como es garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado. Por lo cual, desde el primero de junio, el Instituto Electoral de Coahuila reanudó sus actividades presenciales.

Cabe señalar que, por lo que hace al Estado de Coahuila de Zaragoza, se han adoptado los Decretos, Acuerdos y Protocolos que se precisan a continuación:

Fecha de Publicación	Decreto
19 de Marzo 2020	DECRETO mediante el cual se establecen medidas para la Prevención y Control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
20 de Marzo 2020	ACUERDO que establece la Integración, Atribuciones y Funcionamiento del Comité Técnico para la Prevención, Atención y Control del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
24 de Marzo 2020	ACUERDO mediante el que se emiten los Lineamientos para la Prevención y Control del COVID-19 en establecimientos comerciales, centros de trabajo y servicios funerarios, dentro del marco del Plan Estatal de Prevención y Control del COVID-19.
31 de Marzo 2020	DECRETO que reforma el Decreto mediante el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
7 de Abril 2020	DECRETO por el que se emiten los Lineamientos para el manejo seguro y disposición de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19.
22 de Abril 2020	DECRETO por el que se establece el uso obligatorio de cubre bocas como medida de prevención para evitar la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Fecha de Publicación	Decreto
22 de Abril 2020	DECRETO por el que se emiten las disposiciones relativas a la movilidad de las personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza durante la contingencia COVID-19.
28 de Abril 2020	DECRETO que reforma el Decreto mediante el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
5 de Mayo 2020	DECRETO que reforma el Decreto por el que se emiten los Lineamientos para el manejo seguro y disposición de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19.
6 de Mayo 2020	ACUERDO mediante el cual se implementa el Centro Estatal de Contingencias COVID-19 (SARS-CoV-2) del Estado de Coahuila de Zaragoza.
6 de Mayo 2020	DECRETO que reforma el Decreto mediante el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
8 de Mayo 2020	MOVILIDAD y Derechos Humanos, Acciones de Política Pública Estatal en el contexto de la emergencia sanitaria por el coronavirus SARS COV-2 (COVID-19).
8 de Mayo 2020	ACUERDO que modifica el Acuerdo mediante el que se emiten los Lineamientos para la prevención y control del COVID-19 en establecimientos comerciales, centros de trabajo y servicios funerarios, dentro del marco del Plan Estatal de Prevención y Control del COVID-19.
21 de Mayo 2020	PROTOCOLO para la realización de actividades físicas al aire libre durante la emergencia sanitaria del COVID-19 (SARS-CoV-2).
21 de Mayo 2020	LINEAMIENTOS para la reactivación de las actividades comerciales, económicas y de servicios en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
21 de Mayo 2020	LINEAMIENTOS de atención e implementación de buenas prácticas para los servicios turísticos ante la contingencia causada por COVID-19.
29 de Mayo 2020	DECRETO que reforma el Decreto mediante el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
2 de Junio 2020	ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender los registros de nacimiento que se inscriban en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por parte de las y los oficiales del Registro Civil, durante la emergencia sanitaria, generada por el virus Sars-Cov2 (COVID-19).

Fecha de Publicación	Decreto
2 de junio 2020	ACUERDO General en el que se establecen las medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en los planteles educativos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
15 de Junio 2020	DECRETO que reforma el Decreto por el que se emiten las disposiciones relativas a la movilidad de las personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza durante la contingencia COVID-19.
18 de Junio 2020	DECRETO que reforma el Decreto por el que se emiten las disposiciones relativas a la movilidad de las personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza durante la contingencia COVID-19.
30 de junio 2020	DECRETO que reforma el Decreto mediante el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
1 de julio 2020	ACUERDO por el que se determina ampliar la suspensión de términos y plazos legales, en los procedimientos administrativos y recursos de inconformidad sustanciados en la Secretaría de Salud de Coahuila de Zaragoza y el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Saludo de Coahuila de Zaragoza, así como de sus Unidades Administrativas, con motivo de la contingencia coronavirus,
31 de julio 2020	DECRETO que reforma el Decreto mediante el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
31 de agosto 2020	DECRETO que reforma el Decreto mediante el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al respecto, se destaca que, el pasado 15 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto que reforma el Decreto por el que se emiten las disposiciones relativas a la movilidad de las personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza durante la contingencia COVID-19, estableciéndose en su artículo 3, fracción VII, que la movilidad de las personas dentro del territorio de la entidad podrá llevarse a cabo para la realización de todas las actividades tendientes a garantizar el efectivo ejercicio del derecho al sufragio dentro de un proceso electoral, conforme a las medidas sanitarias que emita la Secretaría de Salud en el Estado, o en su caso el Comité Técnico para la Prevención, Atención y Control del COVID-19.

Ahora bien, con base en el derecho a la salud de todas las personas, garantizado en el artículo 4to Constitucional, y el derecho a una vida digna, hay que comprender que lo más importante

son la salud y la vida de todas y todos, por lo que siempre deberán ponderarse como los elementos prioritarios.

Se busca no sólo que las y los involucrados en la captación del apoyo de la ciudadanía, se protejan y cuiden de sí mismos y de sus familias, sino también mejorar su sentido de seguridad y pertenencia en la sociedad, así como en la corresponsabilidad en el cuidado de la salud.

En tal virtud, se generó el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la obtención del apoyo de la ciudadanía para quienes aspiran a una candidatura independiente, instrumento que contiene las reglas que, a partir de su emisión y hasta que la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 sea superada, cuando las disposiciones de las autoridades competentes así lo determinen, permitirán el desarrollo de esa etapa, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, salvaguardando la salud e integridad de las personas involucradas.

2. Fundamentación.

2.1 Base Convencional.

Que el derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que México es parte, dentro de los que destacan los siguientes:

- a) **Declaración Universal de Derechos Humanos.** Los artículos 23 y 25 establecen que toda persona tiene derecho al trabajo, así como a la salud y el bienestar.
- b) **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** Los artículos 6 y 7 reconocen el derecho de toda persona al trabajo, en condiciones equitativas y satisfactorias que le aseguren, entre otras, condiciones de existencia dignas y de seguridad e higiene en el trabajo. En cuanto al artículo 12, del referido instrumento, menciona el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Asimismo, refiere una serie de medidas que deberán adoptarse a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, siendo necesarias para: el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad, entre otros.
- c) **Convención Americana sobre Derechos Humanos.** El artículo 26 establece el compromiso a adoptar providencias necesarias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos.

d) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador". Los artículos 6 y 7 se refieren al derecho que toda persona tiene al trabajo, en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual se garantizará, entre otras cosas, la seguridad e higiene en el trabajo.

Por lo que hace al artículo 10 del citado ordenamiento internacional, establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. De igual manera, establece que se deberán adoptar diversas medidas para garantizar este derecho, entre las que destacan, la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud; y la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo.

e) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. El artículo 11 refiere al derecho que tiene toda persona para que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales.

2.2 Base Constitucional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 4º, párrafo cuarto, de la norma fundamental, reconoce el derecho humano a la protección de la salud, así como dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

En tanto el artículo 123 de la Constitución, establece el derecho que tiene toda persona a un trabajo digno.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en los referidos dispositivos constitucionales, todas las autoridades están vinculadas a adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la salud y al trabajo digno de todas las personas.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 7º, señala que, dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos

reconocidos en dicha Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, establece la obligación de todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 8º, señala que le corresponde a los poderes públicos del estado y de los municipios y a los organismos públicos autónomos, promover e instrumentar las garantías necesarias para que sean reales, efectivas y democráticas, la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, la justicia social y todos los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano, de todas las personas y de los grupos en que se integran; facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social de estado; así como remover los obstáculos que impidan o dificulten el pleno desarrollo de estos derechos fundamentales.

2.3 Base Legal.

- a) **Ley General de Salud.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley General de Salud, algunas finalidades del derecho a la protección de la salud, son el bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Asimismo, el artículo 140 de dicha Ley, establece que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esa Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

- b) **Ley Estatal de Salud.** El artículo 2º señala que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidades, entre otras, el bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio de sus capacidades y la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana.

En tanto el artículo 112, refiere que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, las que expida

el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

- c) **Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.** El artículo 310, inciso f), establece que el Instituto Electoral de Coahuila, en el ámbito de su competencia, tendrá por objeto el garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado.

2.4 Base Jurisdiccional.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio Electoral SUP-JE-30/2020, en lo que refiere al derecho a la salud, estableció lo siguiente:

"(...)

El derecho a la salud previsto en la Constitución federal implica obligaciones positivas para las autoridades, ya que requiere que se asegure asistencia médica y también obligaciones positivas de no hacer, es decir, evitar dañar la salud.

La salud tiene una dimensión individual y otra social, en el aspecto individual es la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona.

Por otro lado, en la faceta social o pública, este derecho comprende el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, para lo cual debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

En esta dimensión colectiva del derecho a la salud necesariamente deben considerarse aquellos factores sociales que la pueden poner en riesgo como son las pandemias.

En este sentido, la protección del derecho a la salud entraña obligaciones para todas las autoridades del país, acorde a lo que dispone el artículo 1 de la Constitución federal, por lo que, deben velar por evitar amenazas a este derecho.

(...)"

3. Obligatoriedad del Protocolo.

Todas las medidas señaladas en el presente Protocolo son de observancia obligatoria para toda persona que participe, de manera directa o indirecta, en la captación del apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente para el Proceso Electoral Local 2021, en donde se renovará la integración de los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza,

y tienen por objeto regular su actuación, así como implementar las medidas pertinentes para proteger su salud y prevenir la dispersión y transmisión de la COVID-19.

Las disposiciones contenidas en este protocolo se aplicarán con un enfoque de derechos humanos.

4. Estrategias generales de control.

Las siguientes estrategias de control son indispensables y fundamentales para contener la diseminación del COVID-19, al momento de la captación del apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente para el Proceso Electoral Local 2021.

4.1 Promoción de la salud.

Implica la orientación, capacitación y organización de las personas que se involucran de manera directa o indirecta en la captación del apoyo de la ciudadanía, para prevenir y controlar la propagación del coronavirus causante de COVID-19 en sus hogares, en actividades que requieran el uso de instalaciones públicas o privadas que impliquen el contacto con otras personas (tales como supermercados, bancos, entre otros) y durante los trayectos en el transporte público o privado, incluyendo las siguientes:

- Información general sobre el SARS-CoV-2, los mecanismos de contagio y síntomas que ocasiona y las mejores maneras de prevenir la infección.
- Lavarse las manos con agua y jabón frecuentemente o bien, usar soluciones a base de alcohol gel al 70%.
- La práctica de la etiqueta respiratoria: cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar, con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo.
- No escupir. Si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable, meterlo en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura; después lavarse las manos.
- No tocarse la cara, sobre todo nariz, boca y ojos.
- Limpiar y desinfectar superficies y objetos de uso común en oficinas, sitios cerrados, transporte, centros de reunión, entre otros, con solución desinfectante de 9 medidas de agua por 1 de cloro comercial de concentración de 5.6 a 6.5 % de dilución, o Sales de Amonio Cuaternario de quinta generación.
- Mantener una sana distancia (al menos a 1.5 m) durante los contactos.

- No saludar de mano ni cualquier tipo de contacto corporal.
- Sanitizar: Aplicar un conjunto de procedimientos que tienen por objeto la eliminación de agentes patógenos; realizar la limpieza y desinfección de objetos o lugares, con agua y jabón, además de utilizar toallas desinfectantes, o solución desinfectante. Conforme la recomendación de la autoridad sanitaria, la frecuencia de la limpieza y desinfección se determinará dependiendo del escenario en el que se encuentre el lugar/superficie y el flujo de personas.



4.2 Medidas de prevención de contagios en la captación del apoyo ciudadano.

Son acciones que se realizan para prevenir un posible contagio, es decir, las acciones que lleva a cabo las y los auxiliares designados por las y los aspirantes a una candidatura independiente, para la captación del apoyo ciudadano. Entre éstas quedan comprendidas cuestiones de higiene, limpieza y sana distancia.



- Contar con soluciones a base de alcohol gel al 70%.
- Contar con equipo de protección personal al momento de solicitar el apoyo ciudadano, consistente en cubrebocas y preferentemente careta antisalpicaduras. Las y los aspirantes a una candidatura independiente y/o las personas designadas por las y los aspirantes a una candidatura independiente, para la captación del apoyo ciudadano, serán responsable de sufragar los costos de su respectivo equipo de protección.

4.3 Uso de equipo de protección personal (EPP).

Se refiere al equipo de protección personal para minimizar el riesgo de infección en las y los auxiliares y la ciudadanía, al momento de la captación del apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente para el Proceso Electoral Local 2021.

Durante la captación del apoyo ciudadano, las y los auxiliares designados para tal efecto, deberán de portar de manera obligatoria y adecuada el siguiente equipo de protección personal:

1. Cubre bocas, de preferencia que sea lavable a fin de ser empáticos con el medio ambiente. El cubre bocas deberá de colocarse de manera tal que cubra el área de la nariz y la boca de la persona.



5. Plan para la captación del apoyo ciudadano, por parte de las y los aspirantes a una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local 2021 ante COVID-19.

En este apartado se comprende las acciones secuenciales que se deberán implementar para la captación del apoyo ciudadano por las y los aspirantes a una candidatura independiente para el Proceso Electoral Local 2021, en donde se renovará la integración de los 38 ayuntamientos

del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de reducir el riesgo de contagio de COVID-19 y las afectaciones que la epidemia pudiera causar.

5.1 Planeación.

Consiste en acciones necesarias para lograr la correcta captación del apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente para el Proceso Electoral Local 2021, en donde se renovará la integración de los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual podrá ser mediante cédulas de apoyo, cuyo formato será expedido por el Instituto Electoral de Coahuila o, en su caso, mediante la aplicación móvil la cual será descargada y utilizada en un dispositivo móvil.

5.2 De los mecanismos de la captación de apoyo ciudadano

La o el ciudadano una vez que haya obtenido la calidad de aspirante a una candidatura independiente, deberá utilizar los procedimientos establecidos en el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para recabar el apoyo ciudadano, el cual deberá ser sólo a través de uno de los siguientes mecanismos:

1. Cédulas de respaldo de apoyo ciudadano; y
2. Aplicación Móvil.

Previo al inicio del Proceso Electoral, quedará establecido a través del Convenio General y los Instrumentos de Coordinación que suscriban el Instituto Electoral de Coahuila y el Instituto Nacional Electoral, la utilización de la cédula de respaldo o, en su caso, la Aplicación Móvil, situación que deberá quedar de manifiesto en la convocatoria respectiva.

Aunado a lo anterior, será responsabilidad de las y los aspirantes a una candidatura independiente, contar con los insumos necesarios para la captación del apoyo ciudadano.

Finalmente, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer este requisito. En todo caso, las reuniones o asambleas que se celebren, deberán respetar el límite de asistentes que sea determinado por la autoridad que corresponda.

5.2.1 Captación a través de cédulas de apoyo ciudadano

Consiste en la captación del apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente para el Proceso Electoral Local 2021, en donde se renovará la integración de los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la utilización de cédulas de apoyo ciudadano, en hoja de papel, para lo cual se deberá observar lo siguiente:

- Las y los auxiliares designados por las y los aspirantes a una candidatura independiente, en primer momento, deberán presentarse ante la o el ciudadano para solicitar su apoyo, y deberán portar en todo momento el equipo de protección personal referido en el presente protocolo.
- Al solicitar el apoyo, la o el auxiliar, deberán aplicar alcohol en gel en las manos, previo a la entrega de la cédula de apoyo a la o el ciudadano.
- Posteriormente, la o el auxiliar, cuestionará a la o el ciudadano si cuenta con algún bolígrafo para realizar el correcto llenado de la cédula de apoyo, en caso de no contar con él, la o el auxiliar deberá entregar el bolígrafo previamente sanitizado para que la o el ciudadano pueda llenar la cédula de apoyo ciudadano.
- Para finalizar, la o el ciudadano hará entrega de la cédula de apoyo, y en su caso, el bolígrafo prestado por la o el auxiliar, concluyendo con el procedimiento. Inmediatamente después, deberá sanitizar el bolígrafo, y aplicar alcohol en gel para sanitizar sus manos.
- Una vez que se cuente con todas las cédulas de apoyo de la ciudadanía, y previo a la entrega de las mismas al Instituto Electoral de Coahuila, se deberá aplicar aerosol desinfectante sin alcohol y sin frotar las superficies de la caja o cajas contenedoras de las citadas cédulas.
- En todo momento y, en la medida de lo posible, se deberá respetar la sana distancia.



5.2.2 Captación a través de la aplicación móvil

Consiste en la captación del apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente para el Proceso Electoral Local 2021, mediante la utilización dispositivos móviles, para lo cual se deberá observar lo siguiente:

- Las y los auxiliares designados por las y los aspirantes a una candidatura independiente, en primer momento, deberán presentarse ante la o el ciudadano para solicitar su apoyo, y deberán portar en todo momento el equipo de protección personal referido en el presente protocolo.
- Al solicitar el apoyo, la o el auxiliar, deberá aplicar alcohol en gel en las manos, para proceder a limpiar la pantalla del dispositivo móvil con ayuda de una toalla desinfectante, antes y después de ser utilizada por quien brinde el apoyo ciudadano. Se deberá limpiar la superficie del equipo que tenga contacto directo con la o el ciudadano con toallas desinfectantes, evitando en todo momento que se derramen líquidos de cualquier tipo sobre las superficies, para evitar un accidente con los dispositivos móviles. De igual manera, se evitará el uso de solventes o aspersores sobre los equipos, para evitar problemas con las partes electrónicas.
- Posteriormente, la o el auxiliar le mostrará a la o el ciudadano, el mensaje de la aplicación móvil en donde la o el ciudadano concede el apoyo al solicitante, luego seleccionará el tipo de credencial para votar de la o el ciudadano, y pedirá que le muestre su credencial de elector, para proceder con la captación del apoyo ciudadano, debiéndose tomar fotografía por el anverso y reverso de la credencial.
- Luego, se tomará una fotografía viva de la o el ciudadano que brinde su apoyo ciudadano, para lo cual se deberá tomar de frente, sin gorra, sin sombrero y con luz.
- Consecutivamente, el ciudadano deberá realizar la firma de aceptación donde manifiesta su libre voluntad para otorgar su apoyo a la candidatura independiente en el dispositivo móvil con el que cuente la o el auxiliar y que fue sanitizado previamente.
- Las y los auxiliares, preferentemente deberá utilizar y/o entregar la pluma para pantalla táctil, previamente sanitizada para que la o el ciudadano pueda plasmar

su firma en el dispositivo móvil y seguir con el procedimiento que la propia aplicación móvil requiere.

- En caso de no contar con pluma para pantalla táctil, se deberá utilizar alcohol en gel previa y posteriormente a la manipulación del dispositivo móvil.
- En todo momento y en la medida de lo posible, se deberá respetar la sana distancia.



6. Conclusiones

La salud y el ejercicio de los derechos político-electorales, son cuestiones prioritarias que el estado mexicano se encuentra obligado a garantizar. Mientras que la primera permite que las personas realicen sus actividades cotidianas de manera óptima, la segunda garantiza el ejercicio del poder público en un contexto democrático y pacífico, bajo la premisa de la observancia de los principios rectores de la función electoral.

Por lo anterior, resulta indispensable que, de manera conjunta y coordinada, las instancias electorales y sanitarias, propiciemos las condiciones necesarias para que se garantice a la ciudadanía el ejercicio de estos dos derechos humanos fundamentales.

Así pues, se presenta esta propuesta de acción, cuya finalidad es la abonar en la construcción de esas condiciones necesarias para cumplimentar lo que nuestra Carta Magna mandata en sus artículos 1º, 4º, 35, 36 y 41, en concordancia con las leyes emanadas de cada uno de los dispositivos legales referidos.

Voto particular que emite el consejero Juan Antonio Silva Espinoza, respecto del "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emite el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la captación del apoyo ciudadano en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021", al cual en lo sucesivo me referiré como el "proyecto de acuerdo".

INTRODUCCIÓN

El Proceso Electoral Local 2020, ha supuesto un enorme reto para las autoridades electorales para procurar la salvaguarda de la salud de ciudadanos, funcionarios electorales y actores políticos en esta emergencia sanitaria que vivimos por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2(COVID-19)¹. La seriedad y trascendencia de ello obligan al trabajo planificado y con soporte científico, por parte de los expertos en la materia. Por esto, resulta necesario contar con un Protocolo de Seguridad Sanitaria para la captación del apoyo ciudadano en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021. No obstante, la emisión de dicho protocolo no debe realizarse sin contar con una evaluación formal de la aplicación de los protocolos sanitarios en 2020, ni sin una validación previa de la autoridad sanitaria. Así mismo, la opinión del Instituto Nacional Electoral debiera ser considerada, situación que en la especie no acontece.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 345, numeral 1, inciso d), 346, numeral 1, 349, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 38, fracción I del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, me permito presentar **VOTO PARTICULAR**, en virtud de que disiento del sentido del "Proyecto de acuerdo" aprobado por la mayoría en sesión ordinaria del 20 de noviembre de 2020.

Expongo los razonamientos que me conducen a dicha conclusión conforme a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020), a través del Oficio No. IEC/P/0878/2020, signado por la Mtra. Gabriela María De León Farías, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, se realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral, respecto a la viabilidad normativa y material de aplicar los 12 protocolos de seguridad sanitaria que fueron elaborados por este Organismo Electoral Local, para la realización de las actividades pendientes del Proceso Electoral

¹ **Diario Oficial de la Federación (2020)**. Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Disponible en línea: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020 [20 de noviembre de 2020].

Local 2020 en el estado de Coahuila de Zaragoza. Se ha de mencionar que en ellos no se incluyó un Protocolo de Seguridad Sanitaria para la captación del apoyo ciudadano.

- II. Los protocolos referidos supralíneas fueron validados por la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila, en lo correspondiente a dicha dependencia conforme a sus atribuciones y competencias, según consta en el Oficio SS.01/301/2020, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte (2020), signado por el Dr. Roberto Bernal Gómez, Secretario de Salud estatal. El Protocolo de Seguridad Sanitaria para la captación del apoyo ciudadano no se sometió a dicha validación.
- III. El 30 de julio de 2020 el Consejo General aprobó el acuerdo IEC/CG/064/2020 mediante el cual se emiten Protocolos de Seguridad Sanitaria para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, de competencia de este organismo electoral.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – (Competencia normativa). Previo a la emisión de los Protocolos Sanitarios para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, se realizó una consulta normativa al Instituto Nacional Electoral, de cuya respuesta se desprende que existen procesos o actividades para las cuales corresponde a la autoridad nacional la competencia para regular su desarrollo, en elecciones federales y concurrentes. En el caso particular, al utilizarse la aplicación móvil desarrollada por el INE para la verificación de la captación de apoyo ciudadano, se sitúa claramente en un procedimiento que no corresponde regular únicamente al OPL. Por ejemplo, para el caso de la fotografía viva del ciudadano, para corroborar su identidad, ¿se utilizará o no cubrebocas?.

Considerando que en la consulta normativa realizada al INE respecto de los protocolos sanitarios para 2020, no se hace ninguna referencia a un protocolo para el proceso de captación de apoyo ciudadano, no existe fundamento jurídico para dar por sentado que sea competencia del OPL.

Adicionalmente, y por tratarse de un proceso concurrente, en el cual se captarán también manifestaciones de apoyo ciudadano para candidaturas independientes a diputaciones federales, debiera resultar lógico homologar el protocolo sanitario para este procedimiento de las autoridades locales y federales.

SEGUNDA. - (Salubridad). Una de las consideraciones referidas en el acuerdo mediante el cual se aprobaron los protocolos sanitarios 2020, de suma importancia, fue la participación en su elaboración por parte de la Secretaría de Salud del Estado, y su validación por escrito de estos. En el caso del Protocolo Sanitario para la captación de apoyo ciudadano, se ha

omitido contar con dicha validación. Ha de destacarse que la materia de salubridad es competencia de la Secretaría del Ramo, y que el Instituto no cuenta con ningún especialista en la materia que pueda sancionar las medidas que en ella se adoptan. Si se tiene por objeto salvaguardar la salud de la ciudadanía, y dotar de certeza jurídica al proceso de captación de apoyos ciudadanos, no es coherente omitir una validación que, en su momento, con motivo de los protocolos 2020, se destacó como una fortaleza.

En el acta de la Sesión del Consejo General del 30 de julio, en voz de la Consejera Presidenta, se destaca el procedimiento de elaboración de los Protocolos Sanitarios utilizados en la elección de 2020 como una fortaleza². ¿Por qué ahora no se ha seguido el mismo curso, para la captación de los apoyos ciudadanos?

A continuación, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, expresó *"Gracias Secretario, bueno yo también quisiera utilizar el uso de la voz solamente para referirme a que, estos Protocolos de Seguridad Sanitaria que se propone en el día de hoy, fueron elaborados en conjunto con la Secretaría de Salud del Estado y con el Instituto Nacional Electoral; tuvimos reuniones en donde participaron por una parte el Instituto Nacional Electoral, los Vocales de Organización, los Vocales de Educación Cívica y por el otro lado, por supuesto, el Vocal de la Junta Distrital y de la Junta Local y también por otro lado autoridades de la Secretaría de Salud, fueron revisados minuciosamente todas las actividades que aquí se proponen y existe un documento firmado por el propio Secretario de Salud en donde autoriza la emisión de estos protocolos en los términos en los que los estamos planteando; entonces tenemos la autorización de las autoridades sanitarias pues para todas las actividades que aquí están regulando. Finalmente, quisiera comentarles que el 15 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto que se reforma, el Decreto por el que se Emiten las Disposiciones Relativas a la Movilidad de las Personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza durante la contingencia COVID 19, estableciéndose en su artículo tercero fracción séptima, que la movilidad de las personas dentro del territorio de la entidad podrá llevarse a cabo para la realización de todas las actividades tendientes a garantizar el efectivo ejercicio del derecho al sufragio dentro del Proceso Electoral, conforme las medidas sanitarias que emita la Secretaría de Salud en el Estado o en su caso el Comité Técnico para la Prevención y Atención del Control del COVID 19; por lo que ustedes pueden ver pues estamos cumpliendo con toda la normativa del Estado en materia de Seguridad Sanitaria"*

² Instituto Electoral de Coahuila (2020). Acta de sesión ordinaria de Consejo General de fecha 30 de julio de 2020.

Disponible en línea:

<http://iec.org.mx/v1/archivos/actas/2020/14.%20Acta%20de%20Sesion%20Ordinaria%20del%20Consejo%20General%20de%20fecha%2030%20de%20julio%20de%202020.pdf> [20 de noviembre de 2020].

TERCERA. - (Omisión de emitir los Protocolos Sanitarios para 2021). El resolutivo primero del Acuerdo IEC/CG/064/2020, señala:

"PRIMERO. Se aprueban los Protocolos de Seguridad Sanitaria para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, de competencia de este Organismo Público Local Electoral, mismos que se anexan y forman parte integral del presente acuerdo."

Claramente, se establece que su ámbito de aplicación es "para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020". A la fecha, además de no contar con una evaluación formal del desempeño de los Protocolos Sanitarios implementados en el PEL 2020, tampoco se han emitido los Protocolos Sanitarios para 2021. No es posible dar por sentado que jurídicamente tengan validez en el proceso electoral 2021. Dicha situación, debilita además la capacidad del Instituto Electoral de Coahuila para hacer exigible su cumplimiento.

Por las razones expuestas voté en contra del acuerdo relativo **"Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emite el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la captación del apoyo ciudadano en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021"** Solicitando atentamente que en términos de lo previsto en el artículo 38, fracción I, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, sea agregado el voto particular presentado en tiempo y forma, como engrose al **"proyecto de acuerdo"** de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), para los efectos legales a que haya lugar.



Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza
Consejero Electoral